

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

**AUDIENCIA INICIAL CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 372 DEL
CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, AL INTERIOR DEL PROCESO DE
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO -
EN RECONVENCIÓN.**

**Ref.: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATÓLICO - EN
RECONVENCIÓN**

Radicación: 110013110014-2021-00482-00

Fecha: 25 de mayo de 2022.

Hora de inicio: 11:01 A.M.

Hora de terminación: 11:50 A.M.

1. ORDEN DE LA AUDIENCIA

Siendo la hora de las once y un minutos de la mañana (11:01 A.M.), del día veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la presente audiencia inicial establecida en el Artículo 372 Del Código General Del Proceso, al interior del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO - EN RECONVENCIÓN promovido por RUBÉN DARÍO ZULUAGA VANEGAS en contra de la señora CLAUDIA ELIANA FONSECA DUEÑAS, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declara abierta para tal fin.

Se deja constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónico:

- Al señor RUBÉN DARÍO ZULUAGA VANEGAS en el correo electrónico ruzuvan@hotmail.com.
- A la Doctora LUZ MAYALI HIGUERA MORALES al correo electrónico luzmaya4@hotmail.com.
- A la señora CLAUDIA ELIANA FONSECA DUEÑAS al correo electrónico nanys1176@hotmail.com.
- Al doctor LUIS ALFONSO CONTRERAS DÍAZ al correo electrónico lualcodi23@hotmail.com.

Las partes y sus apoderados estuvieron presentes en la audiencia.

2. CONCILIACIÓN

En esta etapa de conciliación para tener un diálogo abierto y para que las partes no se sientan cohibidas de expresar sus manifestaciones y propuestas, se suspendió la grabación.

Se reanudó la audiencia siendo las 11:41 de la mañana, dejando constancia que las partes no llegaron a un acuerdo en la totalidad de las pretensiones, específicamente entorno a los alimentos reclamados por la demandada CLAUDIA ELIANA FONSECA DUEÑAS, razón por la que se declara fracasada la conciliación.

3. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Las partes y el Despacho no advirtieron causal alguna de nulidad que invalide el proceso.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Teniendo en cuenta que las partes no llegaron a una conciliación, sometió a régimen probatorio todos y cada uno de los hechos que fueron

expuestos en la demanda, por lo que se dio la apertura a la instrucción del proceso.

5. APERTURA A PRUEBAS

El despacho declara el proceso abierto a pruebas, tiene como tales los documentos que fueren legales y conducentes allegados por ambas partes dentro del proceso.

Por la parte demandante principal se ordena entonces la declaración de los siguientes testimonios:

- NELSON ARCENIO PEÑA
- NICOLAY GUEVARA
- MIGUEL ÁLVARO CRUZ PICO

Se solicitó la declaración del señor RUBÉN DARÍO ZULUAGA VANEGAS, quien deberá absolver el interrogatorio conforme el cuestionario que le formule el apoderado de su oponente y por parte del Despacho; por tal razón su declaración como tercero no aplica.

Se decreta el interrogatorio de la señora CLAUDIA ELIANA FONSECA DUEÑAS quien deberá absolver el cuestionario que le propondrá la señora apoderada de la parte demandante principal y el Despacho.

En cuanto a las pruebas pedidas por la parte demandada principal, se ordena la práctica de los siguientes testimonios:

- ANGÉLICA MARÍA DUEÑAS FONSECA
- DANILO ENRIQUE SANABRIA CHAPARRO
- AMELIA DUEÑAS RIVERA
- JAVIER DUEÑAS RIVERA
- LORENA PATACÓN
- PATRICIA MANRIQUE GUERRA

Como ya se dijo se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el señor demandante el señor RUBÉN DARÍO ZULUAGA VANEGAS, quien deberá absolver el cuestionario que le deberá proponer el señor apoderado de la parte demandada principal.

Se ordena oficiar al señor Director de la Clínica de Terapia de Pareja FRANKLIN JIMÉNEZ a fin de que informe si las partes de esta contienda, hizo uso de los servicios ofrecidos por la clínica, cuantas fueron las sesiones, si las mismas acudieron, hasta cuando duro la terapia y si las mismas fueron concluidas, en caso de no ser así, cuál de las partes dejo de asistir.

Por la parte demandante en reconvencción se decretan los testimonios de los señores:

- ANGÉLICA MARÍA DUEÑAS FONSECA
- DANILO ENRIQUE SANABRIA CHAPARRO
- AMELIA DUEÑAS RIVERA
- JAVIER DUEÑAS RIVERA
- LORENA PATACÓN
- PATRICIA MANRIQUE GUERRA

En cuanto al interrogatorio del señor RUBÉN DARÍO ZULUAGA VANEGAS el mismo ya fue dispuesto, por lo que no hay necesidad de volverlo a decretarlo.

Por la parte demandada en reconvencción se decretan los testimonios de los señores:

- NELSON ARCENIO PEÑA
- NICOLAY GUEVARA
- MIGUEL ÁLVARO CRUZ PICO
- RUBÉN DARÍO ZULUAGA VANEGAS

En cuanto al interrogatorio de la señora CLAUDIA ELIANA FONSECA DUEÑAS el mismo ya fue dispuesto, por lo que no hay necesidad de volverlo a decretarlo.

QUEDAN NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

Ninguno de los apoderados presento recurso alguno.

A efectos de realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento concertó con las partes el Despacho la fecha del nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a la hora de las nueve de la mañana (09:00 AM).

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 11:50 de la mañana.

Se deja constancia que en los siguientes links se podrá ver el video de la audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/d31d5efe-8225-4762-8651-ac5b9b733cdb?vcpubtoken=e1926486-b7ce-4e67-ba44-078c1fdec68e>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/e2af736f-92ac-4f41-86b0-21dd4d59b116?vcpubtoken=3e65c73d-cd28-483f-8e39-ed8dc70e7498>

LA JUEZ,


OLGA YASMIN CRUZ ROJAS